

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se rectifica el segundo párrafo del artículo 14 de la de fecha 2 de agosto de 1960.

Habiendo advertido un error de fecha en el párrafo segundo de la Circular dando normas para la renovación anual del permiso sanitario de funcionamiento de las industrias de la carne de fecha 2 de agosto de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 17 del mismo mes, deberá quedar redactado el párrafo de referencia en la siguiente forma:

«A estos efectos serán tenidas en cuenta las normas que se señalan por esta Dirección en Circular de 27 de julio de 1959.»

Madrid, 24 de agosto de 1960.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de agosto de 1960 por la que se dictan normas sobre la obligatoriedad de la participación del Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y Formación Profesional Industrial en la actuación de los Tribunales de Reválida.

Ilustrísimo señor:

La celebración de las pruebas finales de Reválida en sus distintos grados, que tienen lugar en las convocatorias de junio y septiembre en los Centros dependientes de esa Dirección General, exige la colaboración de su Profesorado formando parte de los Tribunales, asesorando a los mismos en determinadas materias o preparando los ejercicios prácticos de los diversos talleres en que hayan de efectuarse las pruebas sin que pueda excusarse el cumplimiento de tales obligaciones, que poseen un carácter idéntico al de la función docente del Profesorado.

En su virtud, y con objeto de que las citadas pruebas se desarrollen con toda normalidad y eficacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los cargos de Presidentes, Vocales, asesores o colaboradores de los Tribunales de Reválida de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y Formación Profesional Industrial se considerarán irrenunciables por parte del Profesorado de los mismos.

2.º La exención de asistencia a los Tribunales de Reválida de dichos Centros sólo podrá obtenerse por concesión de permiso o licencia legal, previos los trámites y justificación reglamentarias.

3.º Cualquiera que sea la fecha de la terminación del período de clases, el Profesorado de los Centros no podrá ausentarse de su localidad de residencia sin autorización de la Dirección General hasta la terminación de las pruebas de Reválida en sus distintos grados, ya se celebren éstas en el propio Centro o en otro distinto al que hayan de concurrir los alumnos.

4.º A partir del día 15 de septiembre, el Profesorado de los aludidos Centros se hallará asimismo a disposición de

sus Directores en el lugar de su residencia, a fin de incorporarse a las tareas de los Tribunales de Reválida que les sean encomendadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dictan normas para el cultivo e inscripción de variedades de rosa y clavel consideradas protegidas y controladas durante la presente campaña 1960-61 y la de 1961-62.

Normas para el cultivo de variedades de rosa y clavel consideradas protegidas durante la campaña de 1960-61

1.ª Se consideran «Variedades controladas» aquellas que han sido inscritas por su obtentor o por un introductor debidamente autorizado en el «Registro de Variedades de Clavel» o en el «Registro de Variedades de Rosal».

2.ª Se consideran «Variedades protegidas» aquellas que, siendo admitidas como «Controladas», se consideren acogidas a las normas de protección que en cada caso se fije por el Registro de Variedades de Plantas durante las campañas que se determinan. La protección consiste en la prohibición de cultivo, multiplicación y contratación sin autorización del obtentor, tanto de flor como de la planta. En algún caso la protección puede adoptar otra forma que se indique expresamente.

Se recuerda que es imprescindible la inscripción en el Registro especial de viveristas para la producción de esquejes de clavel o de plantas de rosal.

3.ª En todo catálogo, lista de precios, anuncio, etc., en que se indique la oferta de plantas o de flor de clavel o rosal, debe indicarse a continuación del nombre de la variedad la expresión «Variedad protegida» o «Variedad controlada», o bien algún asterisco o indicativo que lo indique, y cuyo significado se aclare posteriormente.

En las condiciones de venta se expresará al menos:

«Variedad protegida». Según lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de mayo de 1957, queda prohibida la reproducción y venta de esta variedad sin autorización del obtentor de la misma.

«Variedad controlada». Esta variedad ha sido inscrita en el Registro de Variedades.

4.ª Los cultivadores que exploten variedades protegidas deben presentar, a requerimiento de los miembros del Servicio de Defensa contra Fraudes, Registro de Variedades del I. N. I. A. o Jefaturas Agronómicas, sus correspondientes contratos en regla, en que figuren el número de pies a cuyo cultivo están autorizados.

5.ª Todos los exportadores, comerciantes o intermediarios de cualquier tipo que comercialicen productos o plantas de variedades protegidas, deberán en cada momento acreditar la procedencia de las mismas, considerándose como acto fraudulento el no poder determinar el origen de éstas.

En el caso de cooperativas o centros similares, serán responsables directamente los miembros de la Junta Ejecutiva del incumplimiento de este requisito.